

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited», efectuado desde la calle Alcalá, número 18, a la de Capitán Haya, número 1, planta 8.ª, ambos de Madrid.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (U) | 56,675 | 56,845 |
| 1 dólar canadiense | 58,623 | 56,850 |
| 1 franco francés | 13,462 | 13,519 |
| 1 libra esterlina | 138,162 | 138,804 |
| 1 franco suizo | 18,818 | 18,906 |
| 100 francos belgas | 156,323 | 157,225 |
| 1 marco alemán | 23,552 | 23,672 |
| 100 liras italianas | 10,018 | 10,068 |
| 1 florín holandés | 22,770 | 22,884 |
| 1 corona sueca | 13,584 | 13,658 |
| 1 corona danesa | 10,065 | 10,113 |
| 1 corona noruega | 10,406 | 10,457 |
| 1 marco finlandés | 15,338 | 15,426 |
| 100 chelines austriacos | 318,974 | 319,713 |
| 100 escudos portugueses | 243,763 | 245,618 |
| 100 yens japoneses | 21,282 | 21,366 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2550/1973, de 5 de octubre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al Municipio de El Royo, de la provincia de Soria.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al municipio de El Royo, de la provincia de Soria, solicitaron la disolución de las mismas, por carecer de la población necesaria y de medios económicos suficientes para subsistir independientemente. Las Juntas Vecinales correspondientes y el Ayuntamiento de El Royo acordaron, con el quórum legal, prestar su conformidad a las peticiones de los vecinos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, han informado favorablemente las Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación provincial y Gobernador civil, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa, exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al municipio de El Royo, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2551/1973, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de León de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de reforma y ampliación del palacio provincial.

La Diputación Provincial de León aprobó en forma legal el proyecto de reforma y ampliación de su palacio provincial y solicita se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de determinados derechos de arrendamiento constituidos sobre varias fincas urbanas de propiedad de la Diputación que son necesarios para poder llevar a cabo el proyecto.

En el expediente consta una relación de estos derechos arrendaticios, que se sometió a información pública de modo reglamentario, produciéndose algunas reclamaciones de particulares afectados que solicitaron que se subsanasen ciertos datos, dictándose con relación a las mismas la pertinente resolución.

Informada la petición en sentido favorable por el Gobierno Civil, la insuficiencia del palacio provincial de León para alojar actualmente sus servicios administrativos, con el consiguiente perjuicio que supone para su desenvolvimiento, aconseja autorizar a la Corporación Provincial para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los derechos de arrendamiento contenidos en la relación hecha pública, a fin de que las oficinas provinciales puedan contar a la mayor urgencia con las adecuadas instalaciones para su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de León de los bienes y derechos necesarios, comprendidos en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de reforma y ampliación del palacio provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2552/1973, de 5 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villajimena al de Monzón de Campos (Palencia).

El Ayuntamiento de Villajimena adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Monzón de Campos, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Monzón de Campos, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villajimena y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las

causas exigidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villajimena al de Monzón de Campos (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Paiporta (Valencia), para cubrir parcialmente un tramo del barranco de Chiva, a su paso por la población.

El Ayuntamiento de Paiporta (Valencia) ha solicitado autorización para cubrir parcialmente un tramo del barranco de Chiva, a su paso por la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Paiporta (Valencia) para ejecutar obras de cubrimiento parcial en la margen derecha del tramo del barranco de Chiva o Torrente, aguas abajo del puente de la carretera, junto a la calle de Calvo Sotelo, a su paso por la población, al objeto de construir un aparcamiento público de vehículos, on sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Andrés Castriello López, cuyo presupuesto parcial de ejecución material asciende a 1.953.635,93 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o proscritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste en cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario solo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados al uso indicado, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificación alguna. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso los mismos mantendrán su carácter demanial.

8.ª En el caso de que el Ayuntamiento exija alguna contraprestación de los usuarios del aparcamiento, deberá abonar el canon que corresponda por la superficie ocupada de acuerdo con lo que prescribe el Decreto de 4 de febrero de 1960, calculando su importe en base en documentos fehacientes.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que los peticionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y Puente del Rumbiar, con hijuela. (V-2.267.)

Doña Isabel Cañones Cantón solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Andújar y Puente del Rumbiar, con hijuela (V-2.267), en favor de don Lorenzo Fernández González, y esta Dirección General, en fecha 27 de julio de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—7.742-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Checa y Santa Eulalia del Campo con prolongación a Teruel. (V-1.697.)

Don Benito García Alba solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Checa y Santa Eulalia del Campo, con prolongación a Teruel (V-1.697), en favor de doña Antonia Mansilla García, y esta Dirección General, en fecha 28 de febrero de 1973; accedió a lo solicitado, quedando subrogado esta última